



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 485

29 de agosto de 2023

Por el cual se sustituye el capítulo II del título segundo y se modifica el literal d. del artículo 34 del Acuerdo Superior 124 de 1997- Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, especialmente la conferida por el literal b. del artículo 33 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo Superior 01 de 1994- y

## CONSIDERANDO QUE

1. En el artículo 15 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo Superior 01 de 1994- se establece que la extensión, como un eje misional de la Institución, se expresa en la relación permanente y directa que tiene la Universidad con la sociedad, mediante procesos y programas de interacción, actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas; consultorías, asesorías, interventorías, programas para la difusión de artes, conocimientos, el intercambio de experiencias; los programas de educación permanente, entre otros.
2. En el artículo 2 del Estatuto Básico de Extensión -Acuerdo Superior 124 de 1997- se consagra que mediante la extensión se busca propiciar y mantener la relación de la Universidad con su entorno cultural, entendiéndose que es en la cultura donde se integran las artes, las letras, las ciencias, las tecnologías, las prácticas cotidianas, las formas institucionales y las prácticas simbólicas e imaginarias.
3. En el título segundo del Estatuto Básico de Extensión se relacionan como formas de extensión en la Universidad, las prácticas académicas (capítulo I), la extensión en educación no formal (capítulo II), la prestación de los servicios de extensión (capítulo III), la consultoría profesional (capítulo IV), las actividades culturales, artísticas y deportivas (capítulo V) y la gestión tecnológica (capítulo VI).
4. De acuerdo con las dinámicas actuales y la forma en que se conciben los aprendizajes, se encuentra que existen otras formas de educación y aprendizajes, que no se contemplan en el concepto de educación no formal que actualmente asume la Universidad en el Estatuto Básico

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co) | Correo electrónico: [atencionciudadano@udea.edu.co](mailto:atencionciudadano@udea.edu.co)

Antioquia - Colombia

de Extensión, lo que hace necesario una actualización normativa que responda a las tendencias y necesidades vigentes.

5. Entre los nuevos paradigmas y enfoques para las políticas educativas, se encuentra el concepto de Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (ALTV) que han venido refiriendo organizaciones internacionales tales como la UNESCO, OCDE y el Consejo de Europa, entre otras, desde los años 60, y que la UNESCO lo define, en el documento de trabajo sobre política educativa titulado “*El enfoque de Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida. Implicaciones para la política educativa en América Latina y el Caribe*”, como los aprendizajes que hacen las personas a lo largo de la vida, en todos los espacios y mediante todos los recursos disponibles.
6. En el artículo 2.6.2.2 de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*- se establece que la Educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo, cuyo foco es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Son programas de formación en el marco de esta educación, los de formación laboral y de formación académica.
7. En el párrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del citado Decreto, se establece que, en las instituciones de educación superior de acuerdo con sus estatutos, se podrán ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, registrando el programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará el programa y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de la referida norma.
8. En el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, modificado por la Ley 2294 de 2023, “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, se establece como una de las vías de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo y entre sus oferentes se encuentran las instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.
9. A su vez, en el Decreto 1649 de 2021 -*por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)*- se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Educación*- se consolida la clasificación, reconocimiento y articulación de las cualificaciones del Marco Nacional de

Cualificaciones (MNC), expresadas en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, con el fin de contribuir a la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida y facilitar la articulación de los diferentes Niveles de Cualificación y Vías de Cualificación.

10. En el Decreto 1650 de 2021- *Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad*- se establece que las instituciones de educación superior podrán ofertar programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones, cumplan con las disposiciones de dicho Decreto, estén habilitadas según su propia naturaleza jurídica y tramiten su inscripción las sedes que ofertarán los programas, ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.
11. En el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027, adoptado mediante el Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, se establece como objetivo estratégico 1 del tema estratégico 1, la articulación de la investigación y la extensión a la docencia para la formación integral de excelencia académica; y como lineamientos o estados de logro para dicho objetivo, la “(f)ormación integral y humanista comprometida con la construcción de paz, la democracia, la justicia social, el bienestar y la responsabilidad con el ambiental y la biodiversidad”, además de las “(p)olíticas curriculares, con didácticas y pedagogías actualizadas que atiendan al principio de la excelencia académica, a través del desarrollo de disciplinas y las profesiones, la integración de saberes, la solución de problemas y la integración de los egresados a la sociedad”
12. Igualmente, el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027 establece como objetivos estratégicos 4 y 5 del tema estratégico 1, el “(f)omentar el avance y la diversidad en la generación, aplicación y apropiación del conocimiento” y “(f)omentar la innovación para la comprensión y solución de problemas y la potenciación de capacidades hacia la transformación de la Universidad y de los territorios”
13. En el Plan de Acción Institucional -acogido mediante la Resolución Superior 2454 del 27 de julio de 2021- se establece como programa la formación integral de ciudadanos con la articulación y el desarrollo de las funciones misionales desde los territorios y en conexión con el mundo

14. El Consejo Académico, mediante Resolución Académica 3691 del 26 de junio de 2023, recomendó la modificación del Acuerdo Superior 124 de 1997 con la sustitución del capítulo II del título segundo y la modificación literal d. del artículo 34.
15. En la reunión conjunta de las comisiones permanentes de la Corporación, esto es, Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, CAAF y, la Comisión de Asuntos Académicos, CAA, en reunión del 19 de julio de 2023 recomendaron la aprobación para primer debate, acción que concreta en la sesión 446 del 25 de julio de 2023 y, en la reunión de la Comisión de Asuntos Académicos del 16 de agosto, se decide recomendar la aprobación para segundo debate. El Consejo Superior en sesión 447 del 29 de agosto de 2023, acoge la propuesta presentada por el Consejo Académico y las comisiones permanentes CAAF y CAA.

En mérito de lo anterior,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Sustituir el Capítulo II del Título Segundo del Acuerdo Superior 124 de 1997, Estatuto Básico de Extensión; el cual quedará así:

### **CAPÍTULO II EXTENSIÓN EN EDUCACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA**

**ARTÍCULO 15. Educación a lo largo de la vida.** Son los procesos de formación debidamente organizados por la Universidad con la intención de brindar oportunidades formativas a personas de todas las edades, niveles educativos y contextos sociales, con el propósito de mejorar el desarrollo personal, profesional o laboral, además de fomentar la participación activa en la sociedad.

Estas actividades no están sujetas a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal y no son conducentes a título; sin embargo, la Universidad podrá certificar créditos académicos y por lo tanto pueden ser susceptibles de homologación en programas de educación formal, siempre y cuando sigan los lineamientos definidos por la política créditos de la Universidad, y en los casos en que cada unidad académica defina.

**ARTÍCULO 16.** La Universidad ofrecerá programas de educación a lo largo de la vida por medio de diversas actividades educativas, entre ellas cursos, semilleros, diplomados, seminarios, talleres, en todas las modalidades educativas. Algunas de las categorías más representativas donde se enmarcan los programas de educación a lo largo de la vida son:

- a. **Educación complementaria y exploración vocacional:** Son programas de formación dirigidos a niñas, niños adolescentes y jóvenes que articula saberes disciplinares y ofrece alternativas de formación complementaria a la educación precedente, aporta a la exploración vocacional y prepara para la vida universitaria, con el fin de fortalecer, complementar, reforzar y ampliar los conocimientos que adquieren en las instituciones de educación básica y media, además de favorecer el acceso, la transición y el desarrollo de la educación superior formal.
- b. **Educación continua:** son programas de formación que se llevan a cabo para desarrollar, transformar, fortalecer o actualizar el perfil profesional, mediante el desarrollo de capacidades, competencias, habilidades y destrezas para su aplicación y adaptación en diferentes escenarios.
- c. **Educación para el trabajo y el desarrollo humano:** Son programas de formación que se ofrecen con el propósito de complementar y actualizar conocimientos en aspectos laborales y académicos que conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, organizada dentro del Proyecto Educativo Institucional y estructurada en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Los programas de formación en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ser: a) programas de formación laboral, cuyo objeto es preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar capacidades, competencias, habilidades y destrezas laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que darán lugar a certificado de técnico laboral por competencias. b) programas de formación académica que tienen por objeto la adquisición de capacidades, competencias, habilidades y destrezas en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación

a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional, que dará lugar a certificado de conocimientos.

- d. **Formación en el marco del Subsistema de Formación para el Trabajo.** Son programas de formación diseñados teniendo como referentes los catálogos sectoriales de cualificaciones y conformes a los niveles 1 al 7 del Marco Nacional de Cualificaciones; esto es, de menor a mayor nivel, el certificado de habilitación laboral, el certificado de ayudante, el técnico básico, el técnico intermedio, el técnico avanzado, el técnico especialista y el técnico experto. La formación en estos programas es dual y conduce a la obtención de un certificado de formación.
- e. **Educación para el crecimiento personal y social:** Programas de formación enfocados en el desarrollo integral de las personas durante su ciclo de vida, incluyendo capacidades sociales, emocionales y éticas; cuyo propósito es posibilitar el desarrollo humano y el liderazgo social, que contribuya al fortalecimiento comunitario y el desarrollo territorial.
- f. **Formación a la medida:** programas de formación diseñados con el propósito de formar comunidades, instituciones y organizaciones ajustados a los requerimientos y necesidades de las organizaciones públicas o privadas y/o a las comunidades que lo soliciten y a partir de necesidades identificadas con y por la Universidad.
- g. **Formación a través de canastas de créditos académicos:** Son programas de formación escogidos libremente por cada persona, dentro de un conjunto de programas y herramientas formativas ofrecidas por la institución a la comunidad, las cuales se articulan con los diferentes diseños curriculares, de pregrado y posgrado, existentes en la Universidad.
- h. **Ruta de aprendizaje:** Programa de formación donde una persona elige el proceso a recorrer para lograr un perfil deseado, estableciendo su formación hacia un perfil de experto que le posibiliten desarrollar, fortalecer y obtener certificación de capacidades, competencias, habilidades y conocimientos específicos.

**Parágrafo 1.** Las unidades académicas podrán ofrecer bajo la modalidad de extensión, cursos de los programas de pregrado o posgrado que se matriculen como parte de la oferta de educación a lo largo de vida por fuera de la programación del semestre, e igualmente

podrán ofertar cupos en los cursos regulares de los programas de pregrado y posgrado que se matriculan al inicio de cada semestre académico.

**Parágrafo 2:** Para el ofrecimiento de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y los programas en el marco del subsistema de formación para el trabajo, se deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos para ello.

**ARTÍCULO 17.** Los programas de educación a lo largo de vida se ejecutarán previa aprobación de los comités de extensión de las unidades académicas. Las unidades administrativas del nivel central también podrán ofrecer este tipo de programas, previo aval del vicerrector o director correspondiente, quien para tal fin podrá solicitar conceptos a las unidades académicas relacionadas.

**Parágrafo 1.** La aplicación Portafolio, o la que haga sus veces, es el sistema de información oficial para la gestión y pago de las actividades de educación a lo largo de la vida en la Universidad. Su uso será de carácter obligatorio y se constituirá como la fuente válida para el suministro de información sobre los diferentes programas y para la generación de certificados de participación y/o aprobación en actividades de educación a lo largo de la vida.

**Parágrafo 2.** Las unidades académicas y administrativas podrán expedir microcredenciales y/o insignias digitales, siempre que estén respaldadas con certificados oficiales de educación a lo largo de vida expedidos a través del sistema de información oficial.

**Parágrafo 3.** Los programas descritos en el artículo 16 que se desarrollen en asocio con instituciones aliadas no excluye la obligación del registro de los mismos en el sistema de información Portafolio, ni del cumplimiento del artículo 47 de este Estatuto. En caso de la oferta y desarrollo de programas conjuntos entre instituciones, los mismos deben estar soportados por convenios suscritos previamente entre las partes.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Consejo Académico para reglamentar la implementación, oferta, requisitos de los programas y de ingreso, condiciones de permanencia, requisitos de certificación y demás aspectos para el funcionamiento de los diferentes programas de educación a lo largo de la vida, en especial para expedir el estatuto de aprendices, estudiantes o participantes.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el literal d. del artículo 34 Acuerdo Superior 124 de 1997; de las funciones del Comité de Extensión de Facultad, el cual quedará así:

**d.** Reglamentar los aspectos relativos a contenido, duración, intensidad horaria, créditos, metodologías y evaluación de los programas y cursos en el marco de la educación a lo largo de la vida.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Presidenta



**OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ**  
Secretaria

# Acuerdo Superior 485

Informe de auditoría final

2023-09-01

Fecha de creación:	2023-09-01
Por:	Tramites Secretaria General (tramitessecgeneral@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAj4QI34ORJVICHerPFWCnoyVxxT-xjY5C

## Historial de “Acuerdo Superior 485”

-  Tramites Secretaria General (tramitessecgeneral@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2023-09-01 - 15:58:09 GMT- Dirección IP: 200.24.16.166.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2023-09-01 - 15:59:40 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-09-01 - 16:00:55 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a monica.quiroz@antioquia.gov.co para su firma.  
2023-09-01 - 16:00:56 GMT
-  monica.quiroz@antioquia.gov.co ha visualizado el correo electrónico.  
2023-09-01 - 17:05:23 GMT- Dirección IP: 104.47.56.126.
-  El firmante monica.quiroz@antioquia.gov.co firmó con el nombre de Mónica  
2023-09-01 - 17:05:57 GMT- Dirección IP: 181.233.159.213.
-  Mónica (monica.quiroz@antioquia.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-09-01 - 17:05:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.233.159.213.
-  Documento completado.  
2023-09-01 - 17:05:59 GMT